

## Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

### Nota Informativa

**Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.**

Aon, consultoría de riesgos y seguros líder del mercado, asesora al Consejo General de la Abogacía en el desarrollo y mejora continua del Programa de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional que más se ajuste a los diversos cambios legislativos que afectan la actuación profesional de sus colegiados, así como de las diversas necesidades de los Abogados y de los Colegios de Abogados.

### Introducción

La entrada en vigor del Real Decreto 980/2013 viene a modificar nuestro ordenamiento en la actividad de Mediación, completando la Ley 5/2012. Esta ley, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, introdujo en el régimen español de esta institución la exigencia de un seguro de responsabilidad civil o de una garantía equivalente para poder actuar como mediador en cualquier clase de proceso. El Real Decreto viene a desarrollar este seguro o garantía, legislando sobre la acreditación del seguro, las coberturas del mismo y la delimitación de la responsabilidad.

Desde el punto de vista asegurador, el Real Decreto afecta a los diversos programas de seguros colectivos e individuales de Responsabilidad Civil Profesional de los Colegios Profesionales de Abogados.

### Principales novedades de cara al Seguro de Responsabilidad Civil de los Mediadores

El **capítulo IV** del Real Decreto introduce las principales novedades en materia de seguro. Estas afectan a los Colegios de Abogados y a sus colegiados, estableciéndose las obligaciones y coberturas exigidas por los hechos generadores de responsabilidad del mediador.

- Inclusión de la cobertura de daños y perjuicios causados por la infracción de los principios de imparcialidad y confidencialidad, error profesional o pérdida o extravío de expedientes y documentos de las partes (Art. 27).
- Suma asegurada garantizada por los hechos generadores de la responsabilidad del mediador, por siniestro y anualidad, proporcional a la entidad de los asuntos en los que intervenga (Art. 28).
- Obligación de inscripción previa, en el registro, para nombramiento como mediador concursal (Art. 11).



## Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

Adaptación de la Póliza en vigor a los nuevos cambios legislativos:

- ✓ Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- ✓ Ley 14/2013, de 27 de septiembre, por el que se modifica la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

- Inclusión de cobertura de la actividad de mediación con el mismo límite que el resto de actividades:
  - Inclusión automática y sin sobrecoste de las actividades de Mediación Civil, Mercantil y Concursal.
- Mención exclusiva a la nueva legislación sobre Mediación:
  - Ley 5/2012, de 6 de Julio
  - RD 5/2012, de 5 de Marzo
  - RD 980/2013, de 13 de Diciembre
- A fin de cumplir con el artículo 27 del RD 980/2013 en el que se establece como obligatoria la cobertura dentro del seguro de responsabilidad civil profesional de los daños y perjuicios causados por infracción de los principios de imparcialidad y confidencialidad, se eliminan:
  - Las exclusiones en póliza contrarias a este artículo con **INCLUSIÓN** de una **COBERTURA DE 30.000 €** por siniestro, asegurado y cobertura por los daños y perjuicios causados por **VULNERACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD** o **SECRETO PROFESIONAL, MALA FE, TEMERIDAD O DOLO** en el ejercicio de su actividad.

### ¿Cómo le puede ayudar Aon?

En Aon estamos trabajando con el mercado asegurador para ofrecer soluciones aseguradoras adaptadas a la nueva normativa vigente, con las condiciones económicas más competitivas y una serie de extensiones de garantías necesarias para cubrir toda su actividad.

#### Información de contacto

Para obtener más información de las distintas soluciones aseguradoras en materia de Responsabilidad Civil Profesional puede ponerse en contacto con:

**Departamento Colegios Profesionales Aon**  
[colegios@aon.es](mailto:colegios@aon.es) / 902.157.874

